EL ING. HOMERO ROMERO AMARAL, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO, EN DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 40 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA MUNCIPAL, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HACE SABER: QUE EL HA. AYUNTAMIENTO DE ESTA JURISDICCION MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, Y 77 FRACCIOIN II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO Y ARTICULO 11 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO CABO CORRIENTES, JALISCO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento será de observancia general y obligatoria para los Prestadores de Servicios Turísticos, que se encuentran dentro del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco; así como los nacionales y extranjeros, a que se refieren la ley federal y estatal. Su aplicación, interpretación y regulación corresponde al Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Turismo.

Artículo 2.- Las disposiciones aquí contenidas, son reglamentarias de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Turismo, el artículo 2 y 3 fracción IX de la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco, Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Ingresos de Cabo Corrientes, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social, cultural de los lugares de que se trate;
II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico;
III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
IV. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;
V. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;

Luis Alberto Romero Chavez

Xochil Alicia Fernandez G.

Ma. Goe L.C.

VI. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

VII. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes;

VIII. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento; y

IX. Proteger y auxiliar al turista.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco;

II. Jefatura: la Jefatura de Turismo Municipal;

III. Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo; generándose con estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del municipio;

IV. Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Reglamento;

V. Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos; producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con el turismo;

VI. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística del Municipio;

VII. Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Municipio.

VIII. Consejo: Es el Consejo Municipal de Turismo;

IX. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación remunerada de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;

X. Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista; y

XI. Programa Municipal de Turismo: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia.

CAPITULO II
DE LA CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 6.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

I. Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con

Xochil Anahi Fernandez G.

Luis Alberto Romero Chavez

discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, igualmente se buscará con esta medida, el beneficio de diferentes grupos de obreros, campesinos, juveniles, burocráticos, estudiantes, trabajadores no asalariados y otros similares;

II. Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo: Todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

III. Turismo Cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales, y exposiciones;

V. Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás;

VI. Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;

VII. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el municipio de Cabo Corrientes con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado;

VIII. Turismo de Negocios: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio; y

IX. Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

Artículo 7.- Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas;

II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la

Luis Alberto Romero Chavez

Xochil Alia Fernandez G.

asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;

III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;

IV. Guías de turistas que son las personas físicas que señala la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;

VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VIII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

IX. Operadores de centros de convenciones, exposiciones y recintos feriales;

X. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;

XI. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;

XII. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, cuatrimotos, cualquier vehículo motorizado y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y

XIII. Todos los demás involucrados a los servicios turísticos.

CAPITULO III
DE LA JEFATURA

Artículo 8.- La Jefatura de Turismo es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la legislación aplicable, así como los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome con las dependencias federal y estatal.

Artículo 9.- Son obligaciones y atribuciones de la Jefatura:

I. Gestionar el apoyo y la coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como los organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;

II. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;

III. Propiciar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento y la normatividad que resulte aplicable, mediante reuniones periódicas, con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos; en dichas reuniones conocerá,

Luis Alberto Romero Chavez

Xochil Alica Fernandez G.

Ma. Lope. L.

además, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;

IV. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal;

V. Coordinar la integración y establecimiento de módulos de orientación e información al turista;

VI. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos servicios turísticos;

VII. Elaborar y vigilar el desarrollo del Programa Municipal de Turismo y otros programas especiales de orientación y protección al turista;

VIII. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;

IX. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;

X. Fomentar la inversión en materia turística;

XI. Recibir y atender de los turistas las quejas referente a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para cual establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto;

XII. Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio; y

XIII. Los demás que determinen este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- La Jefatura elaborará y administrará en coordinación con la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias un registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que presta el servicio;

II. La clase de los servicios que presta y la categoría conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables; y

III. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción. La dependencia fijará medidas para la permanente actualización del registro, mismo que estará a disposición para consulta del público que así lo requiera.

Artículo 11.- La Jefatura participará y coadyuvará en los esfuerzos que realizan los gobiernos estatal y federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

Artículo 12.- La Jefatura realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, empleados de cualquier dependencia de la administración pública, jubilados, pensionados, adultos mayores, pobladores de comunidades que presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico. Para garantizar lo establecido en el párrafo que antecede la Dirección promoverá la suscripción de los acuerdos con los prestadores de servicios, con la finalidad de gestionar y establecer los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

Xochil Alicia Fernandez G.

Luis Alberto Ramos Chavez

CAPITULO IV
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 13.- Es obligación de la Jefatura someter a la aprobación del Ayuntamiento un Programa Municipal de Turismo, mismo que se formulará y revisará, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística. El programa reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

I. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;
II. Deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, con relación a otros municipios turísticos del Estado de Jalisco;
III. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, buscarán el desarrollo de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés por la inversión turística;
IV. Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica así como de protección del patrimonio histórico-cultural; y
V. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal o con otros municipios, según el caso de que se trate.

Artículo 14.- El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como a la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;
II. Operación y actualización de un sistema de información municipal;
III. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales, y el establecimiento de centros dedicados al turismo social; y
IV. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

Artículo 15.- Dentro del Programa Municipal de Turismo, la Jefatura formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

Artículo 16.- Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o

Xochil Aliga Fernandez G.

empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Jefatura, formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

CAPITULO V
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Turismo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 18.- La finalidad del Consejo será:

I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializados en materia turística;
II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos, y
III. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

Artículo 19.- El Consejo se integrará por:

I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;
II. El Regidor Titular de la Comisión de Turismo;
III. Un Secretario Técnico, que desempeñará el Director de Turismo;
IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;
V. Un vocal por cada fracción política representada en el Ayuntamiento;
VI. Un vocal del área cultural;
VII. Un vocal del ramo hotelero;
VIII. Un vocal del ramo restaurantero;
IX. Un vocal de agencias de viajes;
X. Un vocal del ramo transportista;

Artículo 20.- Durante los primeros seis meses del periodo constitucional del Ayuntamiento, la Jefatura convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

Artículo 21.- Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Artículo 22.- El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar por lo menos con la mitad más uno de los integrantes. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 23.- Son facultades del Consejo, entre otras:

Xochil Alicia Fernandez G.

Lic. Luis Alberto Romero Novez

I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;
II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social.
III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;
IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico propietario; y
V. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 24.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos una semana.

CAPITULO VI
DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO Y ZONAS TURISTICAS

Artículo 25.- Serán consideradas como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario aquellas que previa solicitud del Ayuntamiento, determine la Secretaría de Turismo, cuando por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales constituyan un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

Artículo 26.- Para solicitar la declaratoria, se deberán considerar los siguientes aspectos:
I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, monumentales, artísticas, culturales, religiosas, recreativas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona y de atractivo turístico;
II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
III. Los objetivos de la declaratoria;
IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
a) Dictamen de Impacto Ambiental;
b) Dictamen de autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso;
c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
d) Declaratoria de uso de suelo;
e) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.
f) Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes del Municipio y la región; la constitución de reservas territoriales, el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y las demás necesarias para el desarrollo turístico, y
g) Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

Luis Alberto Romero Chavez

Xochil Auga Fernandez G.

Ma. Cpe. h. l.

Artículo 27.- Se considera zona de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas constituyen un atractivo real y potencial comprobado.

Artículo 28.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare de interés o desarrollo turístico, deberá ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

Artículo 29.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario o Zonas de Interés Turístico, la Jefatura apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

CAPITULO VII
DE LA PROTECCION Y ORIENTACION AL TURISTA.

Artículo 30.- Para los efectos de orientación y protección al turista la Jefatura deberá brindar los servicios que a continuación se enlistan:
I. Servicio de atención telefónica
II. La información derivada del catálogo de oferta turística:
III. El servicio de orientación y emergencia mecánica;
IV. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la autoridad competente en los casos y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;
V. Conciliación de intereses entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;
VI. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y
VII. El establecimiento de los módulos de información y orientación en las terminales de autobuses y zonas de ingreso o accesos turísticos.

Artículo 31.- La Jefatura se coordinará con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, y dictaminará los casos en que, para expedir la licencia, los Prestadores de Servicios Turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del turista.

Artículo 32.- Todos los servidores públicos del Ayuntamiento deberán prestar auxilio y atención al turista.

Los servidores públicos que tengan contacto directo y permanente con el turista, deberán portar un gafete de identificación con fotografía, en un lugar visible, que expedirá para tal efecto la Dirección y que deberá contener el número de folio y nombre del servidor público.

Artículo 33.- La oficina de Comunicación Social trabajará coordinadamente con la Jefatura

Xochil Alicia Fernandez G.

Ma. Cpl. L.C.

Luis Alberto Romero Chavez

de Turismo, para la generación de boletines y materiales impresos y digitales para difundirlos entre los medios de información, y proveer en particular a los periodistas que así lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

CAPITULO VIII
DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURISTICA

Artículo 34.- La Jefatura, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales y con el Sector Empresarial Turístico, se apoyarán con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 35.- La Jefatura promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus alumnos, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Ayuntamiento, resulten necesarias.

Artículo 36.- La Jefatura podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los Prestadores de Servicios Turísticos.

CAPÍTULO IX
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 37.- Las relaciones entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de las leyes y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 38.- La Jefatura en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

Artículo 39.- Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Jefatura, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Jefatura, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Jefatura;
III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Jefatura;
V. Proporcionar a la Jefatura la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal;
VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al

Xochil Dlua Fernandez G.

Luis Alberto Romero Chavez

establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; y
X. Observar estrictamente las disposiciones de las leyes, sus reglamentos y la presente regulación.

CAPITULO X
DE LOS PROMOTORES TURISTICOS MUNICIPALES

Artículo 40.- Son Promotores Turísticos Municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de Guías de Turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación acerca de los atractivos turísticos con que cuente el municipio. Todo Promotor Turístico Municipal deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Jefatura de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

Artículo 41.- La Jefatura de Turismo llevará el registro y control de los Promotores Turísticos Municipales, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:
I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Jefatura, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.
II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregado en la Jefatura, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:
III. Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado.
IV. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretende utilizar para la realización de sus actividades.
V. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que presten sus servicios.
VI. Copia de licencia de chofer vigente.
VII. Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.
VIII. Mapa del recorrido turístico.
IX. Monografía turística.
X. Tabulador de precios.
Artículo 42.- Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Jefatura revisará la misma y de encontrarla procedente, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.
Artículo 43.- La credencial de autorización deberá refrendarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento. Para tal efecto, deberán presentar ante la Jefatura de Turismo, la solicitud de refrendo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.
La Jefatura de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

Luis Alberto Romero Chavez

Xochil Alicia Fernandez G.

a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el Municipio;
b) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
c) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo o actividad de un guía de turistas legalmente acreditado.
d) Cuando incurran o reincidan en cualquiera de las infracciones que señala el presente Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 44.- La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible; su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o efectos que resulten.

CAPITULO XI
DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 45.- Las visitas de verificación estarán a cargo del Jefe de Reglamentos, quien tendrá a su cargo Inspectores Municipales que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como el debido cumplimiento de las normas en materia de protección civil, salud, ecología, desarrollo urbano y demás relacionadas con el desarrollo de los servicios turísticos. Los Inspectores Municipales realizarán las funciones señaladas en el presente capítulo.

Artículo 46.- El Inspector Municipal estará facultado para informar al prestador de servicios turísticos de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y podrá amonestar verbalmente a los establecimientos o personas, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera importante el bien común ni los derechos de los turistas.

Artículo 47.- Las visitas de verificación se llevarán a cabo por parte de los Inspectores Municipales y se realizará observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 48.- El Inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de verificación, éste deberá identificarse y acreditar ante los visitados su cargo y la finalidad de su visita.

Artículo 49.- Las visitas de verificación se podrán realizar en el horario que la Autoridad estime pertinente por la naturaleza de los servicios turísticos que se presten.

Artículo 50.- Las visitas de verificación se efectuarán por razón de mandato escrito, en el que se establecerán la zona, domicilio o ubicación física del establecimiento o instalaciones en la que se ejecutarán las visitas, el objeto y alcance de las mismas, el nombre del servidor público que emite el mandato, así como el fundamento y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 51.- En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en la materia, el inspector municipal levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas.

Xochil Alicia Fernandez G.

Luis Alberto Romero

En el acta se asentará también;
a) La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección;
b) El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita.
c) Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado o personal del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación.
d) Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda.
e) Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo.
f) Firma al calce del servidor público que practique la visita.
g) Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma. La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

Artículo 52.- Los establecimientos, zonas o sitios que brindan servicios turísticos y que sean visitados por el Inspector Municipal, se obligarán a proporcionar al servidor público el libre acceso al mismo para verificar el cumplimiento a las normas en la materia.

Artículo 53.- Después de haber realizado la visita de inspección en los establecimientos, el Inspector Municipal entregará al Jefe de Reglamentos las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las sanciones aplicadas a los establecimientos.

Artículo 54.- En caso de que proceda se iniciara el procedimiento de revocación de la licencia o permiso municipal, notificándose en forma personal al titular de dicho documento concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación con la finalidad de que comparezca para que hacer valer lo que a su interés convenga y ofrecer las pruebas que estime necesarias.

CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES

Artículo 55.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:
I. Multa;
II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y
III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.
Artículo 56.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 1 a 3,000 días de salario, tomando en cuenta lo siguiente:
I. La gravedad de la infracción;
II. El carácter intencional de la infracción;
III. Si se trata de reincidencia; y
IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.
Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere

Xochil Alicia Fernandez G.

impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO XIII
DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 57.- De conformidad con el artículo 55 de la Ley Federal de Turismo, el recurso de revisión, será presentado por el inconforme ante la Secretaría de Turismo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del tercer día de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal de Cabo Corrientes, Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO: Se entregará copia de este Reglamento al H. Cabildo rector de esta Dependencia.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE FUE RATIFICADO EL REGLAMENTO DE " TURISMO", DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES, JALISCO; CON APROBACION DE DICHO ORDENAMIENTO EXPUESTO ANTE EL CABILDO EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2013, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SENTIDO AFIRMATIVO DE LOS C.C. REGIDORES).

EN MERITO DE LO ANTERIOR, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, DIVULGUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

FIRMAS

ING. HOMERO ROMERO AMARAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. VIANTEH RODRIGUEZ HARO
SÍNDICO

REGIDORES

C. JUAN CARLOS GORDIAN RAMOS

DRA. MARIA DE LOS ANGELES PEREZ TORRES.

Luis Alberto Romero Chavez
C. LUIS ALBERTO ROMERO CHAVEZ

XOCHIL ALICIA FERNANDEZ G.
C. XOCHIL ALICIA FERNANDEZ GARCIA

C. MANUEL MEZA SANDOVAL

L.A.E. URICO JIOVANNI IBARRA GOMEZ

C. MA. GUADALUPE LORENZO CASTILLON

C. LOURDES OLIVERA MORENO

ADMON 2012-2015

SECRETARIO GENERAL

LIC. GILBERTO LORENZO RODRIGUEZ.

H. AYUNTAMIENTO DE
CABO CORRIENTES

SECRETARÍA

GENERAL